



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016, ha aprobado, con carácter provisional, el establecimiento y regulación de la nueva Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la ordenanza de nueva implantación aprobada por el citado acuerdo municipal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, en relación con lo preceptuado en la Sección primera del capítulo VI del título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Los Yébenes establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Los Yébenes.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- DEVENGO.

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- CUANTÍA.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 211,56 euros.

Los vecinos empadronados en el municipio de Los Yébenes gozarán de una bonificación del 25% del importe de la cuota, quedando ésta fijada en 158,67 euros. Se entenderá que concurre el empadronamiento cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los Yébenes 10 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 7181